

La Paz, 29 de diciembre de 2017

GERENCIA GENERAL  
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEDEM/GG/Nro. 0254/2017

TEMA: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS – SEDEM Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS – EPP’S BAJO SU DEPENDENCIA.

VISTOS:

La solicitud de la Gerencia de Investigación y Desarrollo del SEDEM para la aprobación del Reglamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM y las Empresas Públicas Productivas – EPP’s bajo su dependencia.

CONSIDERANDO I:

Que mediante Informe INF/GID/2017-0120 de fecha 27 de diciembre de 2017 el Responsable de Organización y Métodos, señala que la Gerencia de Investigación y Desarrollo ha elaborado el Reglamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas y las Empresas Públicas Productivas – EPP’s, como resultado del trabajo realizado concluye que cumple con lo indicado en la Guía de Elaboración de Documentos del SEDEM y su contenido aporta al modelo corporativo del SEDEM, por lo cual remite el Reglamento para el proceso de aprobación mediante Resolución Administrativa.

Que el Informe Legal INF/GG/AL/2017-0840 de fecha 29 de diciembre de 2017, concluye que de acuerdo al Informe INF/GID/2017-0120 de fecha 27 de diciembre de 2017, efectuada por el Sr. Randy H. Ruiz Ochoa Responsable de Organización y Métodos de la Gerencia de Investigación y Desarrollo del SEDEM, es procedente la aprobación del Reglamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para el Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM y las Empresas Públicas Productivas – EPP’s, en aplicación de la Ley N° 341 Ley de Participación y Control Social de fecha 5 de febrero de 2013, Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y conforme a las facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 0590 y Decreto Supremo N° 2946, debiendo el Reglamento citado, formar parte de la Resolución Administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO II:

Que la Constitución Política del Estado señala en el párrafo II del artículo 8 que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Que la Constitución Política del Estado en el Artículo 232, señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad,



compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que la Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales señala en el artículo 3 (Responsabilidad) I. El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.

Que la Ley N° 1178 en su Artículo 5 (Transparencia) El desempeño transparente de funciones por los servidores públicos, base de la credibilidad de sus actos, involucra: a) generar y transmitir expeditamente información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable, a sus superiores jerárquicos, a las entidades que proveen los recursos con que trabajan y a cualquier otra persona que esté facultada para supervisar sus actividades; b) preservar y permitir en todo momento el acceso a esta información a sus superiores jerárquicos y a las personas encargadas tanto de realizar el control interno o externo posterior, como de verificar la eficacia y confiabilidad del sistema de información; c) difundir información antes, durante y después de la ejecución de sus actos a fin de procurar una comprensión básica por parte de la sociedad respecto a lo esencial de la asignación y uso de recursos, los principales resultados obtenidos y los factores de significación que influyeron en tales resultados; d) proporcionar información ya procesada a toda persona individual o colectiva que la solicite y demuestre un legítimo interés; Toda limitación o reserva a la transparencia debe ser específica para cada clase de información y no general para la entidad o alguna de sus dependencias y estar expresamente establecida por ley, señalándose claramente ante qué instancia independiente y cómo debe responderse por actos reservados.

Que la Ley N° 974 de fecha 4 de septiembre de 2017, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, señala en el Artículo 1 que tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y el artículo 4 señala que las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el ejercicio de sus funciones, se rigen bajo los siguientes principios: Independencia, sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza; Imparcialidad, deben actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción; Eficacia, los asuntos sometidos a su conocimiento, deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias; Eficiencia, Deben optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones; Cooperación Interinstitucional. Deben trabajar de manera coordinada y bajo cooperación; y Legalidad, Deben enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Que el párrafo I y VI del artículo 6 de la Ley N° 974, señala que las entidades públicas del nivel central del Estado, tienen la responsabilidad de contar con Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y las Empresas Públicas deberán contar con instancias de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, bajo la denominación y estructura que ellas determinen.

Que el párrafo II del Artículo 2 de la Ley N° 341 Ley de Participación y Control Social de fecha 5 de febrero de 2013, prevé que la presente Ley se aplicará a las Empresas e Instituciones públicas descentralizadas, desconcentradas, autárquicas, empresas mixtas y empresas privadas que presten servicios básicos o que administren recursos fiscales y/o recursos naturales.

Que el Artículo 18 de la Ley N° 341 Ley de Participación y Control Social de fecha 5 de febrero de 2013, prevé que el Órgano Ejecutivo mediante sus Ministerios, entidades públicas Descentralizadas, desconcentradas, autárquicas y empresas públicas, garantizará la

Resolución Administrativa SEDEM/GG/N° 0254/2017

2 de 3



Participación y Control Social a través del acceso a la información, la rendición pública de cuentas, las iniciativas legislativas, normativas y las políticas públicas de acuerdo a su reglamentación.

Que el Decreto Supremo N° 0590 de 04 de agosto de 2010 crea el Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM, modificado por Decreto Supremo N° 2946, como institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio; teniendo como finalidad apoyar la puesta en marcha de las Empresas Públicas Productivas bajo su dependencia directa: Cartones de Bolivia – CARTONBOL; Papeles de Bolivia – PAPELBOL; Lácteos de Bolivia – LACTEOSBOL; Cementos de Bolivia – ECEBOL; Empresa Boliviana de Almendra y Derivados – EBA; Empresa Estratégica de Producción de Abonos y Fertilizantes – EEPAF; Empresa Estratégica de Producción de Semillas – EEPS y Empresa Pública Productiva Apícola - PROMIEL, Empresa Pública Productiva de Envases de Vidrio - ENVIBOL y las que fueron creadas en el marco del Decreto Supremo N° 0590.

Que la norma precedentemente enunciada, respecto a la Organización y Estructura del SEDEM, en el Artículo 6, establece que está a cargo de un Gerente General designado mediante Resolución Suprema, autoridad que tiene entre sus principales funciones, conforme señala el Artículo 7 incisos c) y j) aprobar la organización, estructura, planes, programas, proyectos reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de las actividades del SEDEM y emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus competencias.

Que mediante Resolución Suprema N° 03902 de 6 de septiembre de 2010, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designa a la ciudadana Patricia Alejandra Ballivián Estenssoro como Gerente General del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas -SEDEM.

**POR TANTO:**

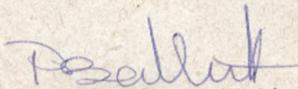
La Gerente General del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM, en uso de sus facultades y atribuciones legales;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM y de las Empresas Públicas Productivas – EPP´s bajo su dependencia; que en anexo forma parte indivisible de la presente resolución.**

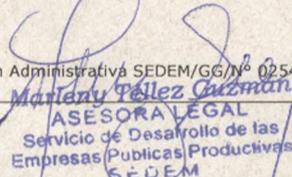
**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCOMENDAR la aplicación, ejecución, cumplimiento y difusión de la presente Resolución Administrativa a la Unidad de Transparencia del SEDEM y a la Gerencia de Investigación y Desarrollo del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM.**

*Regístrese, comuníquese y cúmplase.*

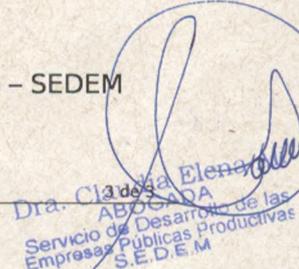
  
Lic. Patricia Alejandra Ballivián Estenssoro  
GERENTE GENERAL

SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS – SEDEM

Resolución Administrativa SEDEM/GG/N° 0254/2017

  
ASESORA LEGAL  
Servicio de Desarrollo de las  
Empresas Públicas Productivas  
SEDEM

Av. Jaimes Freyre esq. Calle 1 No 2344 Zona Sopocachi  
Teléfonos : 2147001 (fax) – 2145707 – 2145697  
La Paz - Bolivia

  
Dra. Claudia Elena  
ABOGADA  
Servicio de Desarrollo de las  
Empresas Públicas Productivas  
S.E.D.E.M

<b>SEDEM</b> Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GEN-REG-001	
	DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Ver.	Pág.
			01	1 de 17

# REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

	NOMBRE:	CARGO:	FIRMA:	FECHA:
ELABORADO:	Randy H. Ruiz Ochoa	Profesional Organización y Métodos		29/12/2017
REVISADO:	Sergio A. Bowles Chavez	Gerente de Investigación y Desarrollo - SEDEM		29/12/2017
REVISADO:	Oscar Sandy Rojas	Coordinador General - SEDEM		29/12/2017
APROBADO:	Patricia A. Ballivian Estenssoro	Gerente general - SEDEM		29/12/2017
				R.A: N° 254/17

DOCUMENTO APROBADO  
 SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS  
 EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS  
 SEDEM

REGLAMENTO  DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	CÓDIGO GEN-REG-001	
	Ver.	Pág.
	01	2 de 17

**TABLA DE CONTENIDO**

TITULO I DEL OBJETO, DE LA NATURALEZA Y DE LAS FUNCIONES CAPITULO I  
 DISPOSICIONALES GENERALES ..... 4

ARTÍCULO 1. (OBJETO). ..... 4

ARTÍCULO 2. (ALCANCE). ..... 4

ARTÍCULO 3. (VIGENCIA Y DIFUSIÓN). ..... 4

ARTÍCULO 4. (PREVISION). ..... 4

ARTÍCULO 5. (BASE LEGAL). ..... 4

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES). ..... 5

ARTÍCULO 7. (PRINCIPIOS). ..... 6

CAPÍTULO II UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y  
 COORDINACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA  
 INSTITUCIONAL ..... 7

ARTICULO 8. (OBJETIVO DE LA UNIDAD). ..... 7

ARTICULO 9. (FUNCIONES DE LA UNIDAD). ..... 7

ARTÍCULO 10. (DESIGNACIÓN DE JEFE UNIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
 Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN). ..... 9

ARTÍCULO 11. (REQUISITOS). ..... 9

ARTÍCULO 12. (RESPONSABILIDAD). ..... 10

ARTÍCULO 13. (INFORMACIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN). ..... 10

ARTÍCULO 14. (SEGUIMIENTO Y MONITOREO). ..... 10

ARTÍCULO 15. (COORDINACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
 TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LAS UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA  
 CONTRA LA CORRUPCIÓN). ..... 10

CAPÍTULO III ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN DE  
 CUENTAS. .... 11

ARTÍCULO 16. (MECANISMOS DE ACCESO A LA INFOMRACIÓN PÚBLICA). ..... 11

ARTICULO 17. (PORTAL WEB INSTITUCIONAL). ..... 11

ARTÍCULO 18. (ARCHIVO INSTITUCIONAL). ..... 11

ARTICULO 19. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN). ..... 12

DOCUMENTO APROBADO  
 SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS  
 EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS  
 SEDEM

<b>SEDEM</b> Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GEN-REG-001	
	DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Ver.	Pág.
			01	3 de 17

ARTICULO 20. (IMPOSIBILIDAD DE INFORMAR).....	12
ARTICULO 21. (CONTROL SOCIAL).....	12
ARTICULO 22. (RENDICIÓN DE CUENTAS).....	12
TITULO II CAPITULO I GESTIÓN DE DENUNCIAS .....	13
ARTÍCULO 23. (DENUNCIAS). .....	13
ARTÍCULO 24. (REMISIÓN DE DENUNCIAS DE CORRUPCIÓN AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL).....	13
ARTÍCULO 25. (REQUISITOS DE LA DENUNCIA).....	13
ARTÍCULO 26. (ADMISIÓN O RECHAZO DE LA DENUNCIA).....	14
ARTÍCULO 27. (RESERVA DE LA IDENTIDAD DE LA DENUNCIA). .....	14
ARTÍCULO 28. (OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN).....	14
ARTÍCULO 29. (INFORME FINAL). .....	15
ARTÍCULO 30. (ALCANCE DE LOS INFORMES).....	16
ARTÍCULO 31. (SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN DE DENUNCIAS). .....	16
ARTÍCULO 32. (CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES EN LA GESTIÓN DE LA DENUNCIA).....	16
ARTÍCULO 33. (PLAZOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS).....	17

DOCUMENTO APROBADO  
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS  
EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS  
SEDEM

<b>SEDEM</b> Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GEN-REG-001	
	DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Ver.	Pág.
			01	4 de 17

## TITULO I

### DEL OBJETO, DE LA NATURALEZA Y DE LAS FUNCIONES

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONALES GENERALES

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** El objeto del presente documento es reglamentar las funciones de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del SEDEM, en el marco de la normativa vigente.

**ARTÍCULO 2. (ALCANCE).** El presente reglamento es aplicable a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del SEDEM y a las y los servidores públicos que prestan servicios a esta unidad.

**ARTÍCULO 3. (VIGENCIA Y DIFUSIÓN).** El presente reglamento entra en vigencia a partir de la promulgación de la Resolución Administrativa de aprobación emitida por la MAE del SEDEM.

Una vez aprobado, será difundido por la Gerencia de investigación y Desarrollo a todas las unidades organizacionales del SEDEM mediante Nota Interna, y en formato digital en la Intranet de la institución.

**ARTÍCULO 4. (PREVISION).** En caso de presentarse dudas, omisiones, y/o diferencias, en la interpretación del presente reglamento, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones establecidas en la normativa superior vigente.

**ARTÍCULO 5. (BASE LEGAL).** La base legal para el presente reglamento es:

- Constitución política del Estado Plurinacional.
- Ley 1178 del 20 de julio, de Administración y Control Gubernamental, y sus decretos reglamentarios.
- Ley N° 2027 del 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, y sus decretos reglamentarios.
- Ley N° 974 del 4 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- Ley N° 466 del 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública.
- Decretos Supremo N° 214 de 02 de julio de 2009, Aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción – PNTLC.

DOCUMENTO APROBADO  
 SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS  
 EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS  
 SEDEM

- Decreto Supremo N° 590 del 4 de agosto de 2010, de creación del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas.
- Decreto Supremo N° 2946 del 12 de octubre de 2016, de modificación y complementación del D.S. N° 590.
- Resolución Ministerial N° 296 del 24 de diciembre de 2010, de aprobación del Reglamento de la Unidad de Transparencia.
- Ley No 341, 21 de febrero de 2013 Ley de participación y control social.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES). Para efectos de aplicación del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

**Control Social.** Mecanismos o medios de seguimiento y participación activa de la sociedad organizada en los procesos, acciones y resultados que desarrollan las instituciones del Estado para el logro de resultados.

**Corrupción.** Es el requerimiento o aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto, de un servidor público, una persona natural o jurídica nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario, beneficios, dádivas, favores, promesas y/o ventajas para sí mismo, otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte los intereses del estado.

**Gestión de Denuncias.** Es la labor de recepción, admisión, obtención de información, análisis, emisión de Informe Final y denuncia, cuando corresponda, por actos de corrupción; que realiza la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

**Lucha Contra la Corrupción.** Son las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones, destinadas a realizar el seguimiento, monitoreo y gestión de denuncias por actos de corrupción; y consecuente la recuperación del daño económico causado al Estado.

**Máxima Autoridad Ejecutiva– MAE.** Es la autoridad, servidora, servidor público, persona o instancia que, por su jerarquía y funciones, es la responsable de la dirección y/o administración del SEDEM en el marco de la normativa vigente.

**Prevención.** Son las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones orientadas a evitar actos de corrupción.

**Principios Archivísticos.** Son los principios generales de la organización archivística de los fondos documentales, son el respeto al origen (Principio de Procedencia) y al orden natural (Principio de Orden Natural) de los documentos, los cuales están dados por la instancia productora de los mismos.

Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. Es la servidora o el servidor público encargado de cumplir en el SEDEM, las funciones atribuidas a las Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Transparencia. Administración de los recursos del Estado visible y limpia, por parte de las servidoras y los servidores públicos, personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que presten servicios o comprometan recursos del Estado. Así como, la honestidad e idoneidad en los actos públicos, y el acceso a la información en forma veraz, oportuna, comprensible y contable, salvo la restringida por norma expresa.

Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. Es la unidad organizacional del SEDEM, responsable de gestionar las denuncias por actos de corrupción y llevar adelante las políticas de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, independientemente de su estructura y nivel jerárquico, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 7. (PRINCIPIOS).** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del SEDEM, en el ejercicio de sus funciones, se deberá regir bajo los siguientes principios:

**Independencia:** Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.

**Imparcialidad:** Deben actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.

**Eficacia:** Los asuntos sometidos a su conocimiento, deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.

**Eficiencia:** Deben optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.

**Cooperación Interinstitucional:** Deben trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.

**Legalidad:** Deben enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

<b>SEDEM</b> Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GEN-REG-001	
	DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Ver.	Pág.
			01	7 de 17

## CAPÍTULO II

### UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

**ARTICULO 8. (OBJETIVO DE LA UNIDAD).** El objetivo de la Unidad de Transparencia del SEDEM es velar por el cumplimiento transparente del ejercicio de la gestión de la institución y las EPPs bajo su dependencia, a través del desarrollo de acciones preventivas que permitan generar prácticas sostenibles en la ética pública, en la rendición de cuentas, control social y en el acceso a la información pública.

**ARTICULO 9. (FUNCIONES DE LA UNIDAD).** Además de las Atribuciones Específicas descritas en el Manual de Organización y Funciones del SEDEM vigente, son funciones de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del SEDEM:

- Promover e implementar planes, programas, proyectos y acciones de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
- Elaborar y proponer anualmente a la MAE del SEDEM, hasta su aprobación mediante Resolución Administrativa, el Plan de Transparencia Institucional que defina la Política Institucional de Transparencia y las acciones programadas para la gestión.
- A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles actos de corrupción cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posibles responsabilidades penales, denunciar ante el Ministerio Público y remitir copia de la denuncia a la Máxima Autoridad.
- Proponer a la MAE, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones.
- Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social.
- Planificar, coordinar, organizar y apoyar a la MAE en el proceso de rendición pública de cuentas y velar por la emisión oportuna de estados financieros, informes de gestión, memoria anual y otros.
- Asegurar el acceso a la información pública, exigiendo a las instancias correspondientes en la entidad o institución, la otorgación de información de carácter público, así como la publicación y actualización de la información institucional en Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, salvo en los casos de información relativa a la defensa nacional, seguridad del Estado o al ejercicio de facultades constitucionales por parte de los

DOCUMENTO APROBADO  
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS  
EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS  
SEDEM

<b>SEDEM</b> Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GEN-REG-001	
	DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Ver.	Pág.
			01	8 de 17

Órganos del Estado; los sujetos a reserva o los protegidos por los secretos comercial, bancario, industrial, tecnológico y financiero, en el marco de la normativa vigente.

- Promover el desarrollo de la ética pública en las servidoras, servidores y personal público.
- Implementar, en coordinación con su entidad o empresa pública, los lineamientos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- Alimentar el portal de transparencia del Estado Plurinacional de Bolivia, con la información generada en el marco de sus funciones.
- A denuncia o de oficio, gestionar denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, en el marco de la normativa vigente.
- A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales de servidoras, servidores, ex servidoras o ex servidores públicos.
- Realizar seguimiento y monitoreo a los procesos administrativos y judiciales que emerjan de la gestión de denuncias efectuadas.
- Realizar seguimiento y monitoreo de los procesos en los que se pretenda recuperar fondos o bienes del Estado sustraídos por actos de corrupción.
- Solicitar de manera directa información o documentación, a servidores públicos o personal de empresas públicas, áreas o unidades de la entidad o fuera de la entidad, para la gestión de denuncias.
- Denunciar ante la Máxima Autoridad, cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles actos de corrupción en procesos de contratación en curso, para que de forma obligatoria la Máxima Autoridad instruya la suspensión inmediata del proceso de contratación.
- Solicitar el asesoramiento técnico de otras unidades del SEDEM o Empresa Pública, de otras entidades competentes externas o la contratación de especialistas, cuando la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción no cuente con el personal técnico calificado para el cumplimiento de sus funciones, vinculadas a la gestión de las denuncias correspondientes.

DOCUMENTO APROBADO  
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS  
EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS  
SEDEM

<b>SEDEM</b> Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GEN-REG-001	
	DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Ver.	Pág.
			01	9 de 17

- La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción cumple sus funciones únicamente en el SEDEM y Empresas Públicas Productivas bajo su dependencia, según normativa vigente, salvo las previsiones de coordinación establecidas.
- La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es independiente en el cumplimiento de sus funciones en la lucha contra la corrupción. En el cumplimiento de las funciones de transparencia y prevención, deberá coordinar con la Máxima Autoridad del SEDEM.

**ARTÍCULO 10. (DESIGNACIÓN DE JEFE UNIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN).** La o el Jefe de Unidad de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del SEDEM será designada/o por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en su calidad de Órgano que ejerce tuición.

Las o los servidores públicos o personal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, no podrán ser designados como Autoridad Sumariante del SEDEM y/o Empresa Pública Productiva bajo su dependencia, ni ser objeto de rotación o transferencia a otras unidades de la misma u otra entidad o Empresa Pública Productiva, salvo decisión voluntaria de desvinculación del cargo en la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del SEDEM deberá comunicar la designación y retiro de la o el Jefe de Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, al Ministerio que ejerce tuición y al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

La MAE del SEDEM de acuerdo a necesidad y disponibilidad financiera decidirá la incorporación de servidoras/es públicas/os a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

**ARTÍCULO 11. (REQUISITOS).** Las servidoras, servidores y Jefe/a de Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del SEDEM, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- No estar dentro de las incompatibilidades para el ejercicio de la función pública.
- No contar con pliego de cargo ejecutoriado por deudas al Estado.
- No tener sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de acción pública.
- Para cargos profesionales y Jefatura de Unidad, contar con título profesional en provisión nacional en derecho, contaduría pública o

DOCUMENTO APROBADO  
 SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS  
 EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS  
 SEDEM

<b>SEDEM</b> Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GEN-REG-001	
	DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Ver.	Pág.
			01	10 de 17

economía, o ramas afines al cargo, con experiencia laboral de cuatro (4) años en entidades o empresas públicas.

- Para cargos técnicos, contar con estudios en derecho, contaduría pública o economía, o ramas afines al cargo, con experiencia laboral de dos (2) años en entidades o empresas públicas.

**ARTÍCULO 12. (RESPONSABILIDAD).** Las y los servidores públicos así como Jefe o Jefa de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del SEDEM, tienen responsabilidad sobre el uso de la información que requieren y los informes que emitan de acuerdo a normativa vigente.

**ARTÍCULO 13. (INFORMACIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN).** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del SEDEM, a denuncia o de oficio mediante informe de justificación, podrán requerir información de procesos de contratación, para identificar y/o establecer posibles hechos de corrupción e informar oportunamente a la Máxima Autoridad de la entidad, institución o empresa pública.

El requerimiento de información no suspenderá la continuidad del proceso de contratación y no será considerado como control previo.

**ARTÍCULO 14. (SEGUIMIENTO Y MONITOREO).** En los casos en que el SEDEM y/o EPPs actúen como sujetos procesales en procesos penales por presuntos delitos de corrupción, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en el ámbito de su competencia, ejercerá el seguimiento y monitoreo de las acciones legales que realizan las unidades jurídicas respectivas, a través del Registro Obligatorio de Procesos del Estado – ROPE a cargo de la Procuraduría General del Estado, conforme a reglamentación interinstitucional.

**ARTÍCULO 15. (COORDINACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LAS UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN).** Las Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del SEDEM deberá reportar al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, conforme a formato, procedimiento y plazos establecidos por el SEDEM, sobre:

- La implementación y cumplimiento de la Ley N° 974 y el presente reglamento.
- Acciones y políticas de transparencia y prevención de la corrupción.
- Información respecto a la gestión, seguimiento y monitoreo de denuncias y procesos por actos de corrupción.

DOCUMENTO APROBADO  
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS  
EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS  
SEDEM

<b>SEDEM</b> Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GEN-REG-001	
	DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Ver.	Pág.
			01	11 de 17

- Información relativa a denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública.

### CAPÍTULO III

#### ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS

**ARTÍCULO 16. (MECANISMOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA).** La Unidad de Transparencia del SEDEM a través de las Unidades Organizacionales de la institución coordinará/implementará/optimizará los medios y procedimientos que permitan al público general obtener información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública, además de las decisiones y actos jurídicos que incumban al público. Los medios de acceso a la información pública del SEDEM serán:

- Portal WEB institucional de información pública.
- Archivo Institucional.

**ARTÍCULO 17. (PORTAL WEB INSTITUCIONAL).** El SEDEM y las EPPs bajo su dependencia deberán desarrollar una portal Web o portal de acceso institucional, las cuales deberán ser permanentemente actualizadas; deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Datos Generales del SEDEM, misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax, correo electrónico institucional, entre otras.
- Nómina de autoridades y organigrama, modalidad de selección y contratación.
- Marco Normativo leyes, decretos supremos, normas aplicables generales, normativa interna que sea de interés público.
- Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial, estados financieros de gestión.
- Y otras conforme a normativa vigente.

**ARTÍCULO 18. (ARCHIVO INSTITUCIONAL).** La organización y administración de los archivos en el SEDEM constituye la base sobre la cual se evidencia el cumplimiento de las funciones, procesos y procedimientos para cumplir la misión de la institución; por lo que la administración documental debe orientarse en los principios archivísticos y la estructura orgánico - funcional de las unidades

<b>SEDEM</b> Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GEN-REG-001	
	DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Ver.	Pág.
			01	12 de 17

organizacionales del SEDEM y Empresas Públicas Productivas bajo su dependencia.

**ARTICULO 19. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN).** Las solicitudes de información podrán ser verbales presentadas en la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del SEDEM o escritas presentadas en ventanilla (Sistema Automático de Correspondencia – SIACO), en ambos casos Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del SEDEM velará porque la atención sea cordial y oportuna además de que la solicitud obtenga una respuesta formal y pronta.

**ARTICULO 20. (IMPOSIBILIDAD DE INFORMAR).** Cuando la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del SEDEM se encuentre imposibilitada materialmente de informar deberá responde al peticionario, exponiendo por escrito los motivos o causas que impiden atender su solicitud; estos solo podrán referirse a la inexistencia de la información o documentación, extravió, perdida o destrucción, reserva de acuerdo a la ley y excepciones al derechos de acceso a la información.

**ARTICULO 21. (CONTROL SOCIAL).** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del SEDEM de forma coordinada con las Áreas o Unidades Organizacionales del SEDEM estará encargad de:

- Propiciar y generar espacios de Participación y Control Social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones del SEDEM y las EPP's.
- Promover espacios de participación y Control Social cuando cualquier sector de la Sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de Control Social.

**ARTICULO 22. (RENDICIÓN DE CUENTAS).** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del SEDEM, en el marco de La Constitución Política Del Estado, en coordinación con las unidades organizacionales y EPPs dependientes de la entidad identificará a los actores sociales involucrados en las actividades planificadas, propiciando espacios de participación para la rendición de cuentas.

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción planificará, coordinará, organizará y apoyará a la Máxima Autoridad Ejecutiva en el proceso de rendición pública de cuentas y velar por la oportuna emisión de estados financieros, informes de gestión, memoria anual y otros. Asimismo, coordinará con las reparticiones del gobierno central para la selección de actividades del proceso de rendición de cuentas.

DOCUMENTO APROBADO  
SERVICIO DE DESARROLLO  
EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS  
SEDEM

<b>SEDEM</b> Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GEN-REG-001	
	DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Ver.	Pág.
			01	13 de 17

La rendición pública de cuentas se realizará sobre la base de un análisis del Plan Operativo Anual de la institución, a fin de priorizar resultados estratégicos a comprometer con los actores sociales involucrados, elaborando un cronograma de trabajo conjunto.

El SEDEM rendirá cuentas al menos dos veces en cada gestión estableciéndose una rendición de cuentas parcial y una rendición de cuentas final, conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

## TITULO II

### DE LAS DENUNCIAS Y DE LOS PROCEDIMIENTOS

#### CAPITULO I

##### GESTIÓN DE DENUNCIAS

**ARTÍCULO 23. (DENUNCIAS).** La persona que conozca posibles actos de corrupción y/o negativa injustificada de acceso a la información de dominio público, en el SEDEM o EEP's, deberá efectuar la denuncia correspondiente en forma verbal o escrita, ante la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del SEDEM, sin perjuicio que se acuda a otras instancias competentes previstas en normativa vigente.

**ARTÍCULO 24. (REMISIÓN DE DENUNCIAS DE CORRUPCIÓN AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL).** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del SEDEM remitirá al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en el plazo de dos (2) días hábiles de conocidas las denuncias por posibles actos de corrupción, en los casos establecidos en el Artículo 15 de la Ley 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

**ARTÍCULO 25. (REQUISITOS DE LA DENUNCIA).** Las denuncias verbales serán registradas en un Formulario de Denuncia elaborado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en el que se registrará:

1. Datos generales y dirección del denunciante.
2. Datos generales de la persona o personas que presuntamente realizaron o participaron en la comisión del acto de corrupción denunciado.
3. Relación de los hechos del posible acto de corrupción denunciado.
4. De ser posible, señalar el periodo de tiempo en el que se produjo presuntamente el acto de corrupción denunciado.

DOCUMENTO APROBADO  
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS  
EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS  
SEDEM

<b>SEDEM</b> Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GEN-REG-001	
	DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Ver.	Pág.
			01	14 de 17

Las denuncias escritas deberán contener los mismos datos descritos en el Parágrafo precedente.

El incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el presente Artículo, dará lugar a la no admisión de la denuncia, sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva denuncia cumpliendo con los requisitos omitidos.

En caso de denuncias anónimas, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del SEDEM gestionará las denuncias, si cumplen como mínimo los requisitos establecidos en el presente Artículo.

**ARTÍCULO 26. (ADMISIÓN O RECHAZO DE LA DENUNCIA).** Recibida la denuncia, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del SEDEM en el plazo máximo de cinco (5) días, deberá admitir o rechazar la denuncia.

Si la denuncia fuere rechazada, por incumplimiento de los requisitos de admisión, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del SEDEM, deberá especificar de manera fundamentada la causal del rechazo de la denuncia.

Admitida la denuncia, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del SEDEM requerirá a las instancias internas y externas respectivas, la información y documentación que considere necesaria sobre los hechos denunciados.

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del SEDM, podrá rechazar la denuncia por no estar dentro de sus atribuciones y competencias, conforme a la normativa vigente.

En todos los casos, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del SEDEM informará al denunciante sobre la admisión o rechazo de la denuncia.

**ARTÍCULO 27. (RESERVA DE LA IDENTIDAD DE LA DENUNCIA).** La o el denunciante, podrá solicitar reserva de identidad. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del SEDEM, no podrá revelar la identidad del solicitante bajo responsabilidad de acuerdo a normativa vigente.

**ARTÍCULO 28. (OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN).** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del SEDEM, podrá solicitar a las y los servidores y a las y los ex servidores públicos, unidades organizacionales del SEDEM, Empresas Públicas Productivas dependientes y/u otras entidades públicas, información o documentación únicamente sobre los hechos objeto de la denuncia y en cumplimiento estricto de las funciones establecidas en la Ley 974 y su normativa vigente.

DOCUMENTO APROBADO  
SERVICIO DE DESARROLLO  
EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS  
SEDEM

<b>SEDEM</b> Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GEN-REG-001	
	DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Ver.	Pág.
			01	15 de 17

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrá solicitar informes técnicos especializados a cualquier entidad privada, dependiendo el caso, previa autorización del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.

En cumplimiento a la Ley 974, las entidades públicas y privadas, tienen la obligación de responder el requerimiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, prorrogable excepcionalmente por un periodo similar previa justificación. En caso de incumplimiento se asumirán las acciones legales que correspondan.

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del SEDEM previa a la emisión del Informe final, deberá remitir una copia de la denuncia o una copia de los antecedentes de la denuncia, en caso de confidencialidad y reserva de identidad, a la persona afectada, para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente sus descargos o señale a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el lugar donde se encuentre la documentación pertinente dentro de la entidad o empresa pública. El plazo podrá ser ampliado por única vez a cinco (5) días hábiles más, a solicitud fundamentada. Cumplido el plazo establecido, con descargos o no, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción emitirá Informe final.

**ARTÍCULO 29. (INFORME FINAL).** Analizada la información, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción concluirá con un Informe Final dirigido a la MAE el cual deberá especificar la relación de hechos, posibles responsables y norma contravenida, adjuntando anexos e información recabada pertinente, si corresponde.

En el marco del Informe Final, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del SEDEM deberá:

1. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad penal, denunciar ante las instancias correspondientes y remitir copia de la denuncia a la Máxima Autoridad.
2. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad administrativa, denunciar ante la Máxima Autoridad para que instruya a la autoridad sumariante o autoridad que corresponda, inicie las acciones pertinentes.
3. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad civil, remitir a la Máxima Autoridad, para que

<b>SEDEM</b> Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GEN-REG-001	
	DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Ver.	Pág.
			01	16 de 17

instruya a la Unidad de Auditoría Interna o la instancia que corresponda, el inicio de acciones pertinentes.

4. Cuando no existan elementos que sustenten la denuncia o no existan elementos que permitan identificar y establecer posibles responsabilidades, archivar antecedentes y notificar a la o el denunciante.
5. Recomendar la adopción de medidas correctivas y/o preventivas de fortalecimiento institucional tendientes a la mejora de la gestión de la entidad o institución.
6. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles actos de corrupción en procesos de contratación en curso, denunciar ante la Máxima Autoridad para que, de forma obligatoria, instruya la suspensión inmediata del proceso de contratación.

**ARTÍCULO 30. (ALCANCE DE LOS INFORMES).** Los Informes emitidos por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del SEDEM en la gestión de denuncias, se constituyen en opiniones técnicas no impugnables.

**ARTÍCULO 31. (SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN DE DENUNCIAS).** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del SEDEM, deberá realizar el seguimiento al procesamiento penal o administrativo que surja de los Informes emitidos, sin intervención directa durante el procesamiento.

**ARTÍCULO 32. (CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES EN LA GESTIÓN DE LA DENUNCIA).**

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del SEDEM, guardará reserva sobre las denuncias, la identidad de los denunciantes y la documentación que sea de su conocimiento en la gestión de las mismas.
- II. Las y los servidores públicos o personal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del SEDEM, guardarán confidencialidad respecto a la información a la que accedan en el ejercicio de sus funciones.
- III. Lo establecido en los Párrafos I y II del presente artículo, no se aplicará cuando el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional o el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural como ente tutor, requiera información a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del SEDEM, en el marco de lo establecido el presente reglamento.

DOCUMENTO APROBADO  
 SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS  
 EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS  
 SEDEM

<b>SEDEM</b> Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GEN-REG-001	
	DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		Ver.	Pág.
			01	17 de 17

IV. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del SEDEM, podrá recibir solicitudes de protección de denunciantes, en cuyo caso las canalizarán a las entidades competentes.

ARTÍCULO 33. (PLAZOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS). Las denuncias admitidas serán gestionadas hasta su conclusión, en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables a partir de su recepción en las Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del SEDEM, prorrogables excepcionalmente por un periodo igual, de manera justificada.

DOCUMENTO APROBADO  
 SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS  
 EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS  
 SEDEM